

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con las diligencias adelantadas por la parte demandante para la notificación del sujeto pasivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 760014003008**2019-00630-00**

Auto Sustanciación No. 665

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En el presente proceso, a la parte demandante se le requirió con el fin de que procediese a la notificación del extremo pasivo, para la continuidad normal del asunto, de acuerdo a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, para lo cual a continuación acercó la diligencia realizada a través de empresa de mensajería Servientrega, done remite citación física a la carrera 4 B No. 31-87 Barrio el Porvenir de esta ciudad, de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y adjuntando sólo el auto admisorio, el cual fue entregado efectivamente el 2 de febrero de 2021, de acuerdo al informe rendido y que el destinatario efectivamente reside en el sitio.

De otro lado, el demandado acercó escrito el 1º de marzo de 2021, dando visos de enterarse del proceso al exponer "*siendo notificado por la parte demandante no se me anexo copia de la demanda y sus anexos, siendo esto una indebida notificación con lo señala (sic) el decreto 806 de numeral 8º*", sin que se acredite otra situación. (Subrayas del despacho)

En consecuencia, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que se le viene reclamando con antelación, por cuanto en primer término no agotó la notificación conexamente de acuerdo al Código General del Proceso, por no haber efectuado la del artículo 292, y que actualmente se permite de manera directa, tal como lo reguló el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como acertadamente lo reclama el señor MOISES ANGULO para ejercer presuntamente los mecanismos de defensa, es decir, el envío de copia de la demanda y sus anexos.

2.- Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

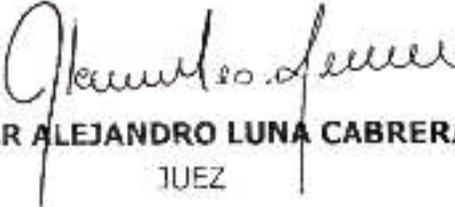
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) Notificar al extremo pasivo del presente proceso, del mandamiento de pago proferido, conforme a los parámetros de los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en

caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: En cuanto a la cita pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante, REMITASE a la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 119
Fecha: OCT.6.2021 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f61fc408ac1c0368ad4b2723cbcf8f8e0e19fb2b881e85c4280726fa95256d**

Documento generado en 05/10/2021 04:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>